

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito de fecha 24 de Octubre de 2022, la demandada YANETH MORENO CUEVAS otorga poder a la Doctora ALBA JANETH MENDOZA DÍAZ quien a su vez interpone nulidad por indebida notificación. Se advierte que el término de traslado de la solicitud de nulidad por indebida notificación se encuentra vencido, el cual fue descorrido por la apoderada de la parte demandante mediante escrito de fecha 02 de noviembre de 2022. Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede y una vez revisada la solicitud de nulidad por indebida notificación y el escrito por medio del cual se descorre el traslado de este, observa este despacho que las partes han solicitado la práctica de pruebas testimoniales.

En tal sentido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso, se fija como fecha y hora para adelantar la práctica de pruebas dentro del trámite incidental de nulidad, el día **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS 2:00 P.M.**

Se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes, en la forma y términos como se sigue a continuación y que se practicarán en la audiencia señalada:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

TESTIMONIAL: Para efectos de que declaren sobre los hechos en que se fundamenta el memorial por medio del cual se descorre el traslado de la solicitud de nulidad por indebida notificación, se ordena oír a la siguiente persona:

- OLGA NATALY PINTO CELIS quien puede ubicarse en el correo electrónico: natalypinto02@hotmail.com

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA YANETH MORENO CUEVAS:**

TESTIMONIAL: Para efectos de que declaren sobre los sitios de domicilio y residencia de la demandada, lugar donde puede ser ubicada y el hecho notorio de su fácil ubicación, se ordena oír a las siguientes personas:

- JULESY MAYORGA quien puede ubicarse en el correo electrónico: publijessicom@gmail.com
- SERGIO ANDRÉS URIBE quien puede ubicarse en el correo electrónico: yeyouribe@hotmail.com
- ORLANDO URIBE SANDOVAL quien puede ubicarse en el correo electrónico: katheru@hotmail.com
- EDUARDO MAYORGA MORENO quien puede ubicarse en el correo electrónico: luiseduardo030992@gmail.com
- MARIANA DEL CARMEN PARRA quien puede ubicarse en el correo electrónico: claudiapatriciamayorgamoreno@gmail.com
- KATHERINE URIBE quien puede ubicarse en el correo electrónico: katheru@hotmail.com

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFE SIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados y demás intervinientes reportadas en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3152245797, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

En tal sentido, la diligencia de remate programada para el día **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS 2:00 P.M.** queda suspendida hasta tanto no se decida la solicitud de nulidad por indebida notificación.

Se reconoce personería para actuar a la Doctora ALBA JANETH MENDOZA DÍAZ como apoderada judicial de la demandada YANETH MORENO CUEVAS en los términos del poder conferido.

De otra parte, este despacho advierte de la revisión del expediente, que en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles objeto del presente asunto, figura como copropietaria de los mismos la señora YANETH MORENO MEJÍA y no la señora YANETH MORENO CUEVAS, muy a pesar de que en el trabajo de partición y adjudicación realizado y aprobado por el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA claramente se señaló que la heredera era YANETH MORENO CUEVAS. En tal sentido y en aras de evitar inconvenientes posteriores en el trámite del presente asunto, se REQUIERE a la parte actora para que realice todas las diligencias pertinentes para que en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles objeto del presente asunto, se realicen las correcciones que sean pertinentes frente al apellido de la copropietaria YANETH MORENO CUEVAS.

Una vez realizada la anterior corrección, deberán aportarse los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles actualizados para constatar la realización de la corrección acá exigida.

Por último y dado que en la solicitud de nulidad se hace alusión a que la parte demandada no tuvo la oportunidad de objetar los avalúos de los bienes, no sobra recordar que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del art. 411 del CGP, **las partes podrán, de común acuerdo, en cualquier momento antes de fijarse fecha para la licitación, señalar el precio y la base del remate.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9f99dc413ba5dc9cea0852ee8a9ab857aa77a5c265631ab604f943e5fb7975**

Documento generado en 12/11/2022 07:02:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>